

Bogotá, 21 de Diciembre de 2023.

Señores

JUEZ DE TUTELA

E.S.D

REF: Acción de Tutela para proteger los derechos fundamentales.

Accionante: ARNOLDY FRANK PINEDA VELASQUEZ

Accionado: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL en adelante (CNSC), e FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA (FUAA)

ARNOLDY FRANK PINEDA VELASQUEZ, identificado como aparece al pie de mi firma, actuando en nombre propio, por medio del presente documento interpongo ante su despacho Acción de Tutela invocando el artículo 86 de la Constitución Política de Colombia y reglamentado mediante el decreto 2591 del 1991, acudo ante su Despacho para instaurar ACCIÓN DE TUTELA para conseguir la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, debido proceso, acceso a cargos públicos los cuales están siendo vulnerados por la FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA (FUAA) e COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC) en la continuidad del proceso por su negación en la aceptación de la reclamación de respuesta a prueba escrita sustentada técnicamente que a continuación enuncio y los cuales se fundamentan en los siguientes hechos:

HECHOS

1. El día Octubre 15 de 2023 fueron realizadas las Pruebas Escritas por la FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA (FUAA) de las cuales asistí, realice en todo su desarrollo como esta soportado en el proceso de registro y asistencia a las pruebas escritas por la FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA (FUAA) y CNSC.

2. El acceso al material de las pruebas presentadas se llevó a cabo en la ciudad de Bogotá el 04 de noviembre de 2023. Y entre las 00:00 horas del 07 noviembre de 2023 hasta 23:59 horas del 09 de noviembre de 2023. Se podría realizar las reclamaciones correspondientes a través de la página de CNSC (SIMO) una vez revisado el material calificado preliminarmente por (FUAA) El día 08 de Noviembre 2023 Bogotá hice la solicitud de revisión a mi reclamación a través de la página de la CNSC (SIMO) con número de solicitud (750170161) para que la FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA (FUAA) realizará las correcciones identificadas a cada pregunta reportada, profundizando un poco más en el análisis y en las repuestas correctas frente a la elaborada prueba

escrita de acuerdo al resultado del material de pruebas del Oferta Pública de Empleos de Carrera (OPEC) Número: 177239.

3. El día 18 de diciembre 2023 hora 21:34, la FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA (FUAA), en calidad de operador del proceso de selección Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022, Da Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados preliminares de las Pruebas Escritas, a través del portal virtual SIMO de la Comisión Nacional del Servicio Civil. Revisado los detalles del resultado, evidenció que la FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA (FUAA), no tuvo en cuenta mis respuestas de acuerdo al comportamiento psicométrico, que no aportaban al cumplimiento del contexto de los enunciados de la pregunta ante su correcta repuesta y del objetivo de la prueba. Como si ellos pudieron evidenciar en algunas preguntas que reconoce el FUAA que tuvo que eliminar por su incumpliendo en el contexto de los enunciados y diseño mismo como son las preguntas: 19,28,29,38,56,57,59,67,68,69,70,80,82,95. **Su repuesta a mi solicitud es que NIEGAN** las solicitudes de mi reclamación en las **Competencias Funcionales** argumentan que corresponden a las respuesta ya dadas en resultado preliminar de pruebas escritas en cada pregunta reportada. Sin embargo en su argumentación técnica, no tuvieron en cuenta mi justificación conceptual, técnica y argumentos fácticos de acuerdo a cada pregunta. Tampoco las buenas prácticas descritas en cada respuesta en relación con la elaboración de las preguntas de las pruebas. Adicional si bien es cierto que la pruebas comportamentales no son de carácter de ponderación clasificatoria si suman en el proceso. La FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA (FUAA) “también responde a que la relación a los argumentos frente a las preguntas 85, 92, 93, 96, 99 y 100 pertenecientes a la Prueba sobre **Competencias Comportamentales**, es pertinente indicar, que usted NO SUPERÓ el puntaje mínimo aprobatorio de 65.00 en la PRUEBA ELIMINATORIA SOBRE COMPETENCIAS FUNCIONALES, por tanto, el detalle de la información que solicita y/u observaciones realizadas sobre la prueba comportamental de carácter clasificatoria no inciden en la calificación obtenida y publicada de la Prueba Funcional”. Deberían dar respuesta, revisar y hacer las correcciones correspondientes y dar respuesta oportuna a lo solicitado sin limitación a la información en la continuidad del proceso.

Buscando la protección de mis derechos fundamentales al debido proceso y acceso a cargo públicos y continuidad en todo el proceso de la convocatoria. Identificando que posiblemente para la verificación de las preguntas la FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA (FUAA) tuvo en cuenta su postura de que todo está correctamente y prácticamente la solicitud a mi reclamación argumentada claramente no será preliminarmente aceptada. Para mi caso en calidad de Aspirante y ciudadano para lograr acceder a empleo público cumpliendo los requisitos en cada etapa y para la siguiente etapa sea negado e improbable según FUAA. Como si aceptan que tuvieron el error en la elaboración de las preguntas: 19,28,29,38,56,57,59,67,68,69,70,80,82,95 Siendo así que reconoció y procedió la FUAA a eliminarlas por el contexto mismo comportamiento psicométrico en los enunciados en relación con la respuesta calificada una vez me permitieron ver el material de las pruebas presentadas. Sin embargo cuando hago la requisición en la reclamación número: 750170161 en la página CNSC (SIMO) no son tenidas en cuenta argumentando que cada una tiene una respuesta técnica y que fueron elaboradas por personal experto. Que en una preguntas si se

equivocan y en otras no. Por lo anterior mi reclamación comedidamente sea considerada y aceptan por los mismo criterios de evaluación que debe aplicar la FUAА encada pregunta en el contexto de los enunciados formulados de manera ambigua y deben ser retiradas como es el caso que ellos pudieron retirar en los contextos de las preguntas numeradas anteriores en mención en donde concluyen **que no eran entendibles en el contexto de los enunciados y el análisis psicométrico** de las preguntas formuladas no aportaban al cumplimiento del objetivo de la pregunta y que por ende llevaba al no elegir la respuesta más acertada en calificación por parte de la FUAА en su misma elaboración.

Por ello al revisar y detectar lo anterior solicite la rectificación de mis repuestas en la prueba escrita y la correspondiente modificación en la puntuación. Justamente solicito comedidamente señor Juez sean aceptadas mi solicitud de reclamación técnica, buenas prácticas y se calificado con la misma igualdad de criterios para que sea confiable y consistente en lo medido de manera coherente como lo explique en el número: (750170161) CNSC en cada pregunta que identifique. Meramente no puedan simplemente argumentar la FUAА que fueron elaboradas por personal experto cuando es evidente que en la misma formulación de varias preguntas fueron elaboradas ambiguas y tuvieron que ser retiradas por la misma FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA (FUAА).

Situación que a todas luces vulnera mis derechos fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, debido proceso, acceso a cargos públicos toda vez que en esta etapa si es negada en su absoluto concepto por la FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA (FUAА) en la no continuidad en el proceso del presente concurso de méritos del cual participo.

Finalmente considero que todo lo descrito anteriormente no tuvo en cuenta la reclamación de mi solicitud número (750170161) tanto la CNSC y la FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA (FUAА).

PRETENSIONES

1. Sírvase señor juez tutela mis derecho fundamentales al debido proceso, a la igualdad, petición, trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, debido proceso, acceso a cargos públicos.

2. Ordéñese a la FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA (FUAА), COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), a reconocer y aceptar la reclamación número: **750170161** que realice en la página de la CNSC (SIMO) dando cumplimiento al objetivo de la prueba escrita y a su vez la FUAА aplique con igualdad de criterios de evaluación cada pregunta que realice en mi reclamación por la ambigüedad que no eran entendibles en el contexto de los enunciados en algunas preguntas y el análisis psicométrico no aportaban al cumplimiento del objetivo de la pregunta por lo anterior solicito sea eliminadas las de preguntas ambiguas reportadas de la misma manera en que fueron retiradas y eliminadas las preguntas: 19,28,29,38,56,57,59,67,68,69,70,80,82,95 que la misma

FUAA tuvo que ELIMINAR por el contexto del enunciado en el entendimiento psicométrico que no eran claros y apliquen la correspondiente calificación.

3. Encontrándose ajustado el cumplimiento de los requisitos exigidos por OPEC: 177239, se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y la FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA (FUAA), a que aceptada mi reclamación número: 750170161 y se modifica la puntuación en el concurso que hago parte.

FUNDAMENTOS JURIDICOS Y FÁCTICOS

La presente acción de tutela es procedente excepcionalmente y en el caso sub examine, mi petición comedidamente y las pruebas aportadas para que me sean incluido en la continuidad en el proceso del concurso.

Que, si bien la decisión que se cuestiona es una respuesta preliminar y sobre el cual recaen mecanismos ordinarios, los mismos carecen de idoneidad y eficacia partiendo de lo expuesto inicialmente, puesto que, se está en presencia ante un riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable ante la imposibilidad de continuar avanzando en el proceso concurso de méritos en la siguiente etapa de evaluación del OPEC: 177239. No es meramente una expectativa de empleo es conseguir la protección de mis derechos fundamentales a la igualdad, petición, trabajo, libertad de escogencia de profesión u oficio, debido proceso, acceso a cargos públicos los cuales están siendo vulnerados por la FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA (FUAA) e COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC)

La Corte ha sostenido que, pese a la existencia de las vías de reclamación en lo contencioso administrativo, existen dos hipótesis que permiten la procedencia excepcional de la acción de tutela. La primera, se presenta cuando existe el riesgo de ocurrencia de un perjuicio irremediable, causal que tiene plena legitimación a partir del contenido mismo del artículo 86 del texto superior y, por virtud de la cual, se le ha reconocido su carácter de mecanismo subsidiario de defensa judicial, y la segunda, cuando el medio existente no brinda los elementos pertinentes de idoneidad y eficacia para resolver la controversia, a partir de la naturaleza de la disputa, de los hechos del caso y de su impacto respecto de derechos o garantías constitucionales. (Sentencia T.340 de 2020)

Ahora bien, la vulneración de derechos fundamentales se predica a partir de la errónea decisión tomada por la FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA (FUAA) y por la CNSC ante el no reconocimiento y aceptación a la reclamación número: 750170161 interpuesta por la página CNSC (SIMO) sean tenidas en cuenta al recuso que les hice a las preguntas y respuestas escritas de las competencias funcionales y competencias comportamentales. Como aspirante identifique las posibles discrepancias que se da con la calificación publicada, respuestas correctas e incorrectas que generar duda e inconformidad como la presente reclamación con fundamentos concretos.

Lo anterior teniendo en cuenta que he cumplido en cada etapa solicitado por la CNSC Como fundamento a lo manifestado en el cuerpo de esta acción de tutela copio pantalla de la página de

CNSC plataforma SIMO donde se podrá evidencia lo descrito anteriormente en la siguiente imagen:

simocnsc.gov.co/#reclamacionResultado

simocnsc.gov.co

Escriba Buscar empleo Aviso Términos y condiciones de uso Cerrar sesión

Listado de reclamaciones - tutelas - exclusiones

Nº de reclamación	Fecha	Asunto	Clase reclamación	Estado	Consultar Reclamación y respuesta	Editar
750170161	2023-11-08	Solicitud revisión a mi reclamación de cada pregunta reportada y profundicen un poco más en el análisis como solicito a continuación de acuerdo al resultado del material de pruebas opec 177239	Reclamacio	Finalizada		

Realice la justificación conceptual, técnica y argumentos fácticos y que a continuación solicito hacer las correcciones que identifique a partir del comportamiento psicométrico, que no aportaban al cumplimiento en el contexto de los enunciados de las preguntas reportadas y del objetivo de la prueba por parte de la FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA (FUAA) de forma que debe aplicar con igualdad de criterios la calificación de pregunta que deben dejar en las pruebas para que aporten y sean más confiables, es decir como si aplicaron la eliminación de las siguientes preguntas: 19,28,29,38,56,57,59,67,68,69,70,80,82,95 en el contexto mismo comportamiento psicométrico del contexto de los enunciados en relación con la respuesta calificada. **Solicito me sean aceptadas y eliminadas las preguntas a la reclamación número: 750170161 interpuesta en la página CNSC (SIMO). Que tienen el mismo contexto explicativo, técnico, confiable y consistente en lo medido de manera coherente como los explique ítem a ítem.**

No es argumentativo como lo manifiesta en la repuesta por parte de la FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA (FUAA) “Es importante aclarar que, la decisión de eliminar los ítems, es decir, no tenerlos en cuenta para la calificación de las pruebas, solo puede ser tomada una vez es aplicada la prueba puesto que el comportamiento psicométrico de los ítems depende de la población a la cual son aplicados” Solo lo aplica FAUU en su óptica , pero cuando el aspirante lo hace como es mi caso no es aceptado. Es incoherente la respuesta de la FUAA y no hay argumentación clara frente a la afirmación y por otro lado queda la sensación que al tener el tiempo de reclamación, haces la reclamación dentro de los tiempos determinados por la CNSC, independiente de la argumentación confiable y consistente que realices la FUAA da la respuesta que NIEGAN la solicitud de la reclamación. Es para el concursante desconcertante porque pareciera que fuera solo un protocolo de reclamación en el tiempo únicamente sin tener una

respuesta en igualdad de criterios manteniéndose en la determinación inicial que NIEGAN la solicitud de mi reclamación.

Encontrándose ajustado el cumplimiento de los requisitos exigidos por OPEC: 177239, señor Juez comedidamente se ordene a la COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL (CNSC), y la FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA (FUAA), a que sea aceptada mi reclamación número: 750170161 y se modifique la puntuación en el concurso que hago parte.

PRUEBAS

Solicito comedidamente se tengan como pruebas las siguientes:

Documentales:

1. Reclamación a los resultados preliminares de las Pruebas Escritas en el Proceso de Selección Entidades del Orden Nacional 2022 con radicado 750170161 página CNSC (SIMO).
2. Respuesta a la reclamación presentada contra los resultados preliminares de las Pruebas escritas en el proceso de selección entidades del Orden Nacional 2022. Emitida por FUNDACION UNIVERSITARIA AREANDINA (FUAA)

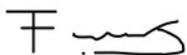
ANEXOS

Se anexo lo referente al acápite de pruebas documentales.

NOTIFICACIONES

Solicito se tenga como canal de notificaciones para la respectiva respuesta de la presente acción de tutela correo electrónico: frankpinedav@gmail.com

Cordialmente,



ARNOLDY FRANK PINEDA VELASQUEZ

C.C. 80.061.527 de Bogotá